

CAMARA DE SENADORES	
MESA DE ENLACE	
24 JUL 2003	
SEC: I)	3466 C. 13.40

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

INSTITUTO NACIONAL DE APOYO A LAS PYMES (I.N.A.M.E.)

Artículo 1º: Créase el Instituto Nacional de Apoyo a las PyMEs (I.N.A.M.E.) en conformidad con la ley 24.467 (Ley PyME) y la ley 23.877 (Promoción y Fomento de la Investigación y Desarrollo...)

Artículo 2º: Será competencia del I.N.A.M.E. planificar, coordinar y orientar programas de capacitación, proyectos y actividades de consultoría y apoyo a las PyMEs.

Artículo 3º: El I.N.A.M.E. funcionará como un organismo que actuará bajo la supervisión de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación.

Artículo 4º: El Instituto Nacional de Apoyo a las PyMEs desarrollará un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION de los cuadros empresarios y gerenciales de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 5º: El I.N.A.M.E. promoverá el "SERVICIO NACIONAL DE CONSULTORIA" con el objeto de facilitar el acceso de las PyMEs a redes de servicios tecnológicos orientados a evaluar y adoptar nuevos equipos y procesos; adaptar o desarrollar nuevas tecnologías; introducir nuevas líneas de producción; mejorar la inserción en redes de soporte y perfeccionar los procesos técnicos y de reducción de costos.

Artículo 6º: El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

- a) Realizar cátedras de capacitación y apoyo para empresarios y gerentes que tengan bajo su conducción empresas definidas según la Ley 24.467.
- b) Crear un acuerdo a lo establecido en el art. 27º de la Ley 24.467 un registro de empresas PyMEs por rama de actividad y por sectores.
- c) Colaborar junto con el INDEC en la elaboración de censos del sector productivo antes referenciado.
- d) Relacionarse con las Universidades Nacionales y con organismos estatales o privados de investigación y producción con el propósito de seguir atentamente los trabajos que ellos realicen, apoyar y colaborar en

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

aquellos que ofrezcan interés para el desarrollo del sector PyMEs.

- e) Contribuir a la aplicación de innovaciones tecnológicas.
- f) Generar empresas competitivas y contribuir a la competitividad de empresas existentes.
- g) Apoyar la organización y el fortalecimiento de rubros productivos.
- h) Fomentar la cultura emprendedora.
- i) Propiciar oportunidades de inversión.
- j) Contribuir en forma permanente al desarrollo de economías regionales.
- k) Brindar asesoramiento contable, jurídico, organizacional, calidad, medio ambiente, búsqueda de financiamiento y marketing.
- l) Capacitar en técnicas empresarias, medio ambiente, comercialización.
- m) Asesorar y promover la formación de consorcios de empresas PyMEs, en especial los vinculados con la exportación.
- n) Asesorar la promoción de los polos productivos en el interior del país.
- o) Diseñar y desarrollar instrumentos para lograr el acceso para los mercados externos a partir del MERCOSUR.

Artículo 7º: El Instituto deberá, a pedido de partes interesadas, constituir centros de apoyo y realizar cátedras de capacitación de carácter temporario o permanente en todo el territorio nacional.

Artículo 8º: Los centros temporarios o permanentes del I.N.A.M.E. funcionarán en las Universidades Nacionales, sucursales del Banco Nación o Bancos Provinciales y Municipalidades.

Artículo 9º: El I.N.A.M.E. deberá celebrar convenios internacionales de cooperación e intercambio con Institutos similares y/o universidades

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

extranjerías haciendo extensivos estos convenios a las Universidades Nacionales y deberá tener relación constante con las embajadas argentinas.

Artículo 10º: El Instituto funcionará como órgano consultivo y de asesoramiento al Poder Ejecutivo Nacional para diseñar y poner en práctica medidas que incentiven y contribuyan a que las PyMEs produzcan dentro de los más altos estándares internacionales de la calidad.

Artículo 11º: El I.N.A.M.E. estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo, designado por el Poder Ejecutivo e integrado por un presidente y doce vocales. Entre los vocales:

1 (uno) a propuesta de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación,

5 (cinco) de ellos serán designados a propuesta de las asociaciones representativas del sector PyME,

2 (dos) del Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales,

1 (uno) a propuesta del Banco de la Nación Argentina,

1 (uno) del Consejo Federal de Inversiones,

1 (uno) representante argentino del Grupo Mercado Común,

1 (uno) de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Artículo 12º: Las autoridades del Instituto designarán una comisión asesora, que quedará integrada de la siguiente manera:

1 (uno) Senador de la Nación,

1 (uno) Diputado de la Nación,

1 (uno) miembro del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)

1 (uno) miembro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria INTA

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

1 (uno) miembro del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET),

1 (uno) representante de la Confederación General del Trabajo (CGT),

1 (uno) representante del sector bancario – financiero privado,

1 (uno) miembro del Consejo de Rectores de Universidades Privadas,

1 (uno) miembro del Foro Consultivo Económico Social del MERCOSUR,

1 (uno) representante del sector de Escuelas Técnicas dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 13º: Los recursos del Instituto se integrarán por:

- a) Partidas que se le asignen en el Presupuesto de la Nación a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación. Durante los primeros tres años a partir de la vigencia de la presente ley, la partida antes mencionada no podrá ser menor de \$ 80.000.000 de pesos.
- b) Los decretos y leyes especiales.
- c) Las contribuciones y subsidios de Provincias, Municipalidades u otras dependencias o reparticiones oficiales.
- d) Los aportes de terceros.
- e) Otros recursos que asigne el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 14º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Juan Pablo Baylac
DIPUTADO DE LA NACION